

//Carlos de Bariloche, 28 de enero de 2026.-lc

VISTOS: Los autos caratulados S.L.E. C/ U.A.N. S/ VIOLENCIA" - BA-01671-F-2024.-

Y CONSIDERANDO: Que se recepciona nueva denuncia caratulada "S.L.E. C/ U.A.N. S/ VIOLENCIA" BA-00143-F-2026, la cual se acumula a las presentes.-

Asimismo se presenta la Sra. L.E.S. con el patrocinio letrado de la Dra. Paula García Oviedo, Defensora en Feria de la Unidad de Defensa De Derechos de Familia N° 8, a fin de solicitar medidas protectivas y restrictivas respecto de su hijo, el Sr. Á.N.U..-

Según relata la Sra. S., su hijo, quien se encuentra en situación de calle, la "...<.d.m.r.t.v.t.c.d.f.p.c.i.a.m.l.d.t.p.e.d.b.e.p.d." .a.t.l.c.d.q.d.d.e.d.a.<.c.d.d....", y "...<.s.p.m.i.f.y.q.d.d.l.q.p.l.a.<.c.c.s.e.b.l.e.d.c.d.a.y.d.". -

Se ha sostenido reiteradamente que en atención a los intereses en juego y al trámite especial de los presentes no resulta necesaria la acreditación fehaciente de los hechos denunciados sino que se pueda inferir, prima facie, que los mismos han ocurrido y ello conlleva, sin más trámite, a admitir la tutela requerida. Por ello habré de hacer lugar a las medidas solicitadas por la denunciante, con la clara convicción que las mismas encuentran amparo en las disposiciones previstas en los artículos 4, 5, 26 de la ley 26.485 (Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales), lo dispuesto en la ley provincial 3040 (t.o. por ley 4241), Código Procesal de Familia y las convenciones internacionales (Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y Convención de Belém do Pará).-

En mérito a ello, RESUELVO:

1.- Encontrándose lo solicitado dentro de los supuestos previstos en el art. 19 de la ley 5190, habilítese la Feria Judicial.

2.- Tener a la Sra. L.E.S. por presentada y por parte. Por constituido domicilio procesal, electrónico y denunciado el real. A las medidas solicitadas en el escrito a despacho, estése a lo que se provee a continuación.-

3.- Dispongo provisoria y cautelarmente la prohibición de acercamiento del Sr. Á.N.U. a la Sra. L.E.S.; al domicilio familiar sito en calle L.R.N.7.B.L., de esta ciudad, a los lugares donde la misma realice sus actividades de trabajo, estudio y/o esparcimiento y a un radio de 200 metros de éstos, bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno conforme art. 154 CPF y art. 239 CP.

Hágase saber al denunciado que la medida dispuesta importa abstenerse de realizar

contacto físico, telefónico de cualquier tipo, de correo electrónico y/o por cualquier medio que signifique intromisión injustificada respecto de la Sra. S.. Asimismo hágase saber a la nombrada que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.-

4.- Líbrese oficio a la Policía correspondiente al domicilio antes indicado a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento.-

5.- Líbrese oficio a la Comisaría de la Familia, a los fines de hacerle saber la medida dictada en autos en el día de la fecha.-

6.- Líbrese oficio al Área de Salud Mental del Hospital Zonal de Bariloche a fin de que, en caso de hallar al Sr. U.Á.N., D.4., quien se encontraría en situación de calle, procedan a su evaluación y tratamiento correspondiente e informen sobre el mismo a este juzgado. Asimismo, líbrese oficio a APASA a fin de que informe la intervención llevada a cabo respecto del Sr. U.A.N., D.N.I. Nro 4. y el grupo familiar.

7.- Hágase saber a las partes que las medidas adoptadas dentro del acotado marco legal de las presentes actuaciones - violencia familiar - son provisorias y rigen desde la fecha de la presente resolución, vigentes hasta el 19.06.2026, por ello, deberán ocurrir por la vía ordinaria correspondiente a los fines de arribar a soluciones definitivas sobre la problemática de fondo planteada en autos.-

8.- Respecto al Sr. Á.N.U., córrase traslado de la presente por el plazo de 5 (cinco) días haciéndole saber que deberá presentarse con patrocinio de un abogado/a. Para el caso de no poder afrontar el pago de un abogado/a particular, podrá solicitar patrocinio jurídico gratuito en las Defensorías Civiles del Poder Judicial de Río Negro, concurriendo en forma previa al Centro de Atención de la Defensa Pública (CADEP) sito en Avda. 12 de Octubre 705, Planta Baja de esta ciudad, de Lunes a Viernes de 07:30 a 13:30 hs. o al número 4746000 int. 300/310/810. Notifíquese con entrega de copias de denuncia y de la presente. Hágase saber además lo dispuesto por el Art. 154 del Código Procesal de Familia, el cual expresa "...Consecuencias. El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad. Tal

consecuencia debe ser claramente explicada a la parte accionada al momento de notificársele la resolución que dispone la medida....". A tal fin, el/la Oficial Notificador/a deberá dar lectura del artículo citado al requerido, dejando debida constancia de ello y entregar la cédula en forma personal al interesado.-

9.- Notifíquese todo lo aquí ordenado.-

10.- Confección, suscripción y remisión de las piezas ordenadas a cargo de los letrados patrocinantes de la Sra. Soto.-